

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno de abril dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0577
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2021-00182-00
DEMANDANTE :GLORIA INES OCHOA ARANGO
DEMANDADOS :SAUL GOMEZ MARTINEZ
JOHN ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ
GIOVANNA CAROLINA RAMOS MARTINEZ
HERNAN VALENZUELA BELTRAN

Se procede a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda.

La demanda fue inadmitida por auto del 07 de abril de 2021 por carecer de algunos requisitos, pero se advierte que al presentar el escrito de subsanación, no se corrigió en debida forma.

Veamos:

No se acredita debidamente el cumplimiento de lo indicado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, pues se aporta un correo enviado al demandado, señor SAUL GOMEZ MARTINEZ del cual no hay acuse de recibido y unas guías de servicio postal del 472 dirigidas a los señores HERNAN VALENZUELA B. y JHON GOMEZ MARTINEZ, pero no se aporta constancia de su recibido, además no se allega la remisión de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, señora GIOVANNA CAROLINA RAMOS MARTINEZ y tampoco se advierte que les haya sido enviado el auto inadmisorio de la misma.

Como la demanda no fue corregida en debida forma, es del caso, proceder a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Siglo XXI.
Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia

Por lo expuesto, el Juzgado,

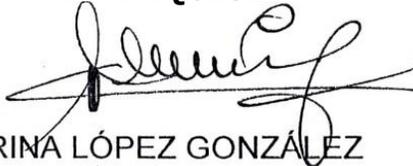
RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR el libelo previa cancelación en justicia
Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>061</u> Del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--